



Resolución Directoral N° 031-2015-BNP/OA

Lima, 28 MAYO 2015

La Directora General (e) de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú

VISTOS, el Informe N°180-2015-BNP/OA/APER, de fecha 10 de abril de 2015, emitido por el Área de Personal; el Memorando N° 212-2015-BNP/ODT, de fecha 28 de abril del 2015, emitido por la Oficina de Desarrollo Técnico y el Memorando N° 432-2015-BNP/OAL, de fecha 18 de mayo del 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11 de la Ley N° 29565; Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y a lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, en su artículo 3, literal b) otorga Pensión para deudos sobrevivientes, precisando en el artículo 28 literal a) que la viudez constituye una de ellas;

Que, la señora Carmen Luz Yabe Huamán, mediante Formulario Único de Tramite N° 04597, de fecha 17 de marzo del 2015, solicita se le otorgue la pensión de sobrevivencia, que le corresponde como cónyuge supérstite del señor Julio Florentino Wong Vicuña, pensionista del régimen del Decreto Ley N° 20530, de la Biblioteca Nacional del Perú. Para estos efectos, la recurrente adjunta: Acta de Defunción original y copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de Julio Florentino Wong Vicuña; Acta de Matrimonio Original, ultima Boleta de Pago Planilla - Pensiones de marzo de 2015, copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI), copia de la Resolución Jefatural N° 139-89-BNP/OAD-SG, de fecha 26 de julio de 1989, resolutive que declaró el cese a solicitud de Julio Florentino Wong Vicuña y le otorgó pensión definitiva de cesantía administrativa a partir del 01 de agosto de 1989;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 031 -2015-BNP/OA

Que, la pensión percibida por el causante Julio Florentino Wong Vicuña, según su última Boleta de Pago del mes de marzo de 2015 fue de S/.1 350.01 (Un Mil Trescientos Cincuenta con 01/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informe N° 180-2015-BNP/OA/APER, de fecha 10 de abril de 2015, emitido por la Asistente Administrativo Legal del Área de Personal, se Informa que el señor Julio Florentino Wong Vicuña fue pensionista del régimen de Pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530, correspondiéndole la pensión de sobrevivencia a la señora Carmen Luz Yabe Huamán, a quien corresponderá percibir el cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante;

Que, conforme a lo previsto el literal b) del artículo 32 del Decreto Ley 20530, modificado por el artículo 7 de la Ley N° 28449, la pensión de sobrevivencia será, equivalente al 50% de la pensión de cesantía o invalidez que percibía el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, en todo caso la pensión mínima de sobrevivencia no será menor al equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, en consecuencia, a la cónyuge supérstite de quien fuera en vida Julio Florentino Wong Vicuña corresponderá percibir pensión de sobrevivencia equivalente a una Remuneración Mínima Vital (RMV) que según D.S. N° 007-2012-TR, de fecha 01 de junio de 2012, norma vigente, alcanza a la suma de S/. 750,00 (Setecientos Cincuenta con 00/100 Nuevo Soles);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM – y demás normas pertinentes;

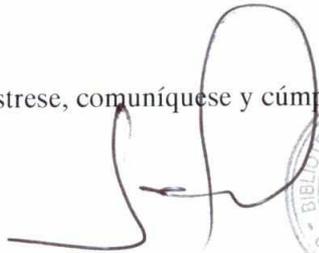
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR la pensión de sobrevivencia a favor de la señora Carmen Luz Yabe Huamán, cónyuge supérstite de quien en vida fue el ex servidor de la entidad, señor Julio Florentino Wong Vicuña, por el equivalente a S/. 750.00 (Setecientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles) mensuales.

Artículo Segundo.- RECONOCER a favor de la señora Carmen Luz Yabe Huamán devengados por la suma de S/. 1 500,00 (Un Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles).

Artículo Tercero.- DISPONER se notifique a los interesados y a tesorería para que se cumpla con lo resuelto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



JENNY VIOLETA RUIZ MERINO
Directora General (e) de la Oficina de Administración
Biblioteca Nacional Del Perú

